



Asamblea General

Distr. general
21 de julio de 2021
Español
Original: inglés

Septuagésimo sexto período de sesiones

Tema 87 del programa provisional*

Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal

Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe ha sido preparado en atención a la resolución [75/142](#) de la Asamblea General, en que la Asamblea solicitó al Secretario General que preparara un informe basado en la información y las observaciones recibidas de los Estados Miembros y los observadores pertinentes, según procediera, sobre el alcance y la aplicación de la jurisdicción universal, incluida, cuando correspondiera, información sobre los tratados internacionales aplicables y sus disposiciones legales y prácticas judiciales internas.

* [A/76/150](#).



I. Introducción

1. El presente informe ha sido preparado en atención a la resolución 75/142 de la Asamblea General sobre la base de los comentarios y observaciones presentados por Gobiernos y observadores. El informe resume los comentarios y observaciones recibidos desde la publicación del informe de 2020 (A/75/151) y debe leerse junto con este y los informes anteriores (A/65/181, A/66/93 y A/66/93/Add.1, A/67/116, A/68/113, A/69/174, A/70/125, A/71/111, A/72/112 y A/73/123, A/73/123/Add.1 y A/74/144).

2. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 75/142, en la sección II del presente informe, así como en los cuadros 1 a 3, se presenta información concreta acerca del alcance y la aplicación de la jurisdicción universal según las normas jurídicas nacionales en la materia, los tratados internacionales aplicables y la práctica judicial. La información recibida de observadores se presenta en la sección III. La sección IV contiene un resumen de las cuestiones planteadas por los Gobiernos para su posible debate.

3. Se recibieron respuestas de Alemania, Arabia Saudita, Armenia, el Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Egipto, El Salvador, Finlandia, Kirguistán, Lituania, los Países Bajos, Qatar, Suecia y Suiza.

4. También enviaron respuestas la Unión Africana, el Consejo de Europa, la Organización Marítima Internacional (OMI) y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ).

5. El texto completo de las respuestas puede consultarse en el sitio web de la Sexta Comisión de la Asamblea General (www.un.org/en/ga/sixth/).

II. Alcance y aplicación de la jurisdicción universal según las normas jurídicas nacionales en la materia, los tratados internacionales aplicables y la práctica judicial: observaciones de Gobiernos

A. Normas jurídicas básicas

1. Normas jurídicas nacionales en la materia¹

Armenia

6. Armenia indicó que el principio de jurisdicción universal estaba contenido en el artículo 15 de su Código Penal, partes 3 y 4 (para más información, véanse la sección II.B infra y los cuadros 1 y 2).

Brasil

7. El Brasil comunicó que ejercía su jurisdicción primordialmente sobre la base del principio de territorialidad.

8. En algunos casos, el Brasil admite el ejercicio extraterritorial de su jurisdicción sobre la base del principio de la nacionalidad activa. El Brasil también puede ejercer su jurisdicción sobre la base del principio de personalidad pasiva cuando un nacional de otro país comete un crimen contra un brasileño en el extranjero. Además, en

¹ El cuadro 1 contiene una lista de crímenes mencionados por Gobiernos en sus observaciones respecto de los cuales diversos códigos establecen la jurisdicción universal. El cuadro 2 contiene la legislación específica sobre el tema mencionada por los Gobiernos.

función del principio de protección, el Brasil aplica sus leyes en caso de crímenes cometidos fuera de su territorio contra la vida o la libertad del Presidente del Brasil o contra la administración pública.

9. El Brasil informó además de que, según su Código Penal, el principio de jurisdicción universal sólo se acepta en circunstancias excepcionales y en condiciones claras y objetivas. Según el artículo 7 I) d), la legislación brasileña es aplicable al crimen de genocidio incluso si se comete en el extranjero, siempre que el autor sea nacional brasileño o resida en territorio brasileño. En virtud del artículo 7 II) b), el Brasil también puede ejercer su jurisdicción sobre ciertos crímenes, como la tortura, incluso cuando son cometidos en el extranjero, en razón de obligaciones que le impongan tratados internacionales en que sea parte y con sujeción a condiciones (véase la sección II.B (*infra*). Señaló además que la Ley 9455/1997, que penaliza la tortura, se aplica a los crímenes cometidos fuera del territorio brasileño, a condición de que la víctima sea nacional del Brasil o el autor esté sometido a su jurisdicción. Esta ley establece el principio de “jurisdicción universal atenuada” (véase también la sección II.A.3 *infra*).

Colombia²

10. Colombia reiteró que no había una disposición que recogiese expresamente en la legislación nacional el principio de jurisdicción universal y, al mismo tiempo, recordó las observaciones que había formulado anteriormente sobre el principio de cosa juzgada, enunciado en los artículos 9 y 93 de su Constitución y en el artículo 16 de su Código Penal.

Costa Rica

11. Costa Rica indicó que la Ley 8272, en su texto enmendado, permitía aplicar la jurisdicción universal en relación con, entre otras cosas, la piratería, los crímenes de guerra, el genocidio y los crímenes de lesa humanidad (véanse los cuadros 1 y 2 *infra*). La ley fue enmendada en 2019 de manera de incluir los delitos contra la Hacienda y los sobornos administrativos y transnacionales como parte de las acciones o los comportamientos que pueden ser juzgados por la jurisdicción universal.

El Salvador³

12. El Salvador reiteró que, de conformidad con el artículo 10 de su Código Penal, la jurisdicción universal se regulaba como principio independiente (véase la secc. II.B *infra*).

Finlandia⁴

13. Finlandia reiteró las observaciones formuladas anteriormente en relación con las disposiciones sobre la jurisdicción universal que figuran en la sección 7, título 1, de su Código Penal y el decreto relativo a su aplicación.

² Las observaciones presentadas anteriormente por Colombia pueden consultarse en los documentos [A/66/93](#) y [A/68/113](#).

³ Las observaciones presentadas anteriormente por El Salvador pueden consultarse en los documentos [A/65/181](#), [A/66/93](#), [A/67/116](#), [A/69/174](#), [A/72/112](#), [A/73/123](#), [A/74/144](#) y [A/75/151](#).

⁴ Las observaciones presentadas anteriormente por Finlandia pueden consultarse en los documentos [A/65/181](#), [A/67/116](#), [A/71/111](#), [A/72/112](#) y [A/74/144](#).

Alemania⁵

14. Alemania reiteró las observaciones formuladas anteriormente en relación con su Código de Crímenes contra el Derecho Internacional.

Kirguistán

15. Kirguistán comunicó que su legislación establecía la jurisdicción universal como base en derecho para el procesamiento penal de quienes han cometido graves crímenes internacionales. Los capítulos 52 y 53 de la sección II de su Código Penal prevén la responsabilidad por una serie de crímenes, como los crímenes contra el derecho internacional y el genocidio (véanse también los cuadros 1 y 2 *infra*).

Lituania⁶

16. Lituania reiteró las observaciones anteriormente formuladas en relación con el artículo 7 de su Código Penal y, al mismo tiempo, aclaró que eran los artículos 4 a 8 los que se referían a cuestiones de jurisdicción (véanse los cuadros 1 y 2 *infra*). En el caso de un crimen cometido en Lituania, la cuestión de la responsabilidad de la persona podría decidirse teniendo en cuenta el principio territorial (art. 4), mientras que en el caso de uno cometido por un nacional lituano o un residente permanente en el extranjero, la jurisdicción se basaría en el principio de la nacionalidad (art. 5).

Países Bajos⁷

17. Los Países Bajos reiteraron las observaciones formuladas anteriormente sobre la Ley de Crímenes Internacionales de 2003 y el Código Penal con respecto al crimen de piratería cometido en alta mar. La Ley rige crímenes tales como el genocidio, los crímenes de guerra, la tortura y los crímenes de lesa humanidad. Según el artículo 2, sin perjuicio de las disposiciones pertinentes del Código Penal y del Código de Derecho Militar, el derecho penal neerlandés se aplica a: a) quien cometa fuera de los Países Bajos alguno de los crímenes definidos en la Ley si se encontrare en los Países Bajos; b) quien cometa fuera de los Países Bajos alguno de los crímenes definidos en la Ley, si lo hace contra un nacional holandés; y c) un nacional holandés que cometa fuera de los Países Bajos alguno de los crímenes definidos en la Ley.

Qatar⁸

18. Qatar reiteró los ejemplos de su legislación nacional relacionados con la jurisdicción universal en su Código Penal (Ley núm. 11 (2004)) y en la Ley de Lucha contra la Trata de Personas (Ley núm. 15 (2011)). Añadió como ejemplos la Ley de Lucha contra el Terrorismo (Ley núm. 27 (2019)) y la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo (Ley núm. 20 (2019)).

Suecia

19. Suecia indicó que el capítulo 2, sección 3, de su Código Penal era la base de la jurisdicción universal en la legislación sueca y establece que esta legislación es

⁵ Las observaciones presentadas anteriormente por Alemania pueden consultarse en los documentos [A/65/181](#), [A/72/112](#) y [A/74/144](#).

⁶ Las observaciones presentadas anteriormente por Lituania pueden consultarse en el documento [A/66/93](#).

⁷ Las observaciones presentadas anteriormente por los Países Bajos pueden consultarse en el documento [A/65/181](#).

⁸ Las observaciones presentadas anteriormente por Qatar pueden consultarse en los documentos [A/66/93](#), [A/73/123](#) y [A/74/144](#).

aplicable a ciertos crímenes cometidos fuera del territorio sueco y que el procesamiento puede tener lugar ante los tribunales suecos.

20. Los delitos cometidos en el extranjero se juzgan con arreglo a la legislación sueca y ante un tribunal sueco si:

a) El delito consiste en el secuestro, el sabotaje de buques o aeronaves, el sabotaje de aeropuertos, la falsificación de moneda, la tentativa de cometer tales delitos, la manipulación ilegal de armas químicas, la manipulación ilegal de minas, la realización de una declaración falsa o temeraria ante un tribunal internacional, un delito de terrorismo en virtud del artículo 2 de la Ley de Responsabilidad Penal por Delitos de Terrorismo (2003:148), la tentativa o preparación de un delito de esa índole o la conspiración para cometerlo, un delito contemplado en el artículo 5 de dicha Ley, un crimen en virtud de la Ley de Responsabilidad Penal por Genocidio, Crímenes de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra (2014:406) y la instigación de un crimen consistente en un llamamiento inmediato y público a cometer genocidio;

b) Se trata de un delito contra la administración de justicia por la Corte Penal Internacional;

c) La pena menos severa prevista para este delito en la legislación sueca es la de reclusión por cuatro años o más.

Suiza⁹

21. Suiza reiteró observaciones formuladas anteriormente sobre su Código Penal.

2. Tratados internacionales aplicables

22. En el cuadro 3 figura una lista de los tratados mencionados por los Gobiernos en sus observaciones.

3. Práctica judicial

Brasil

23. Aunque los tribunales brasileños nunca han aplicado la jurisdicción universal como tal, el Supremo Tribunal Federal, en la sentencia de habeas corpus 95.595/2018, reconoció que el principio, junto con los principios de nacionalidad y de protección, podía justificar el ejercicio extraterritorial de la jurisdicción penal brasileña. El Supremo Tribunal también reconoció la importancia de la jurisdicción universal en los casos de extradición (595/1993, 658/1996, 1151/2011, 1275/2012 y 1300/2013), aunque no la aplicó en ellos. Además, el Tribunal declaró que el principio era una expresión de la solidaridad internacional en la lucha contra los crímenes (595/1993) y que la presencia del presunto infractor en el territorio del Estado era una condición previa para el ejercicio de la jurisdicción (1300/2013).

24. En el escrito que presento en el caso *Herzog* ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Brasil adujo que la Ley 9455/1997 establecía el principio de la “jurisdicción universal atenuada”.

Colombia¹⁰

25. Colombia reiteró observaciones anteriores sobre la jurisprudencia relativa al principio de cosa juzgada y recordó las sentencias C-979/2005 y C-1189/2000. Sin

⁹ Las observaciones presentadas anteriormente por Suiza pueden consultarse en los documentos [A/65/181](#), [A/73/123](#) y [A/75/151](#).

¹⁰ Las observaciones presentadas anteriormente por Colombia pueden consultarse en los documentos [A/66/93](#) y [A/68/113](#).

embargo, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia han reconocido el principio de jurisdicción universal como obligación de carácter convencional, expresada en los diferentes instrumentos internacionales de los cuales Colombia es parte, en los que se prevea el ejercicio de dicho principio. El Tribunal Constitucional, en la sentencia C-1189/2000, declaró que el carácter consuetudinario del principio no había sido generalmente aceptado (véase la secc. II.B *infra*).

26. Colombia señaló que la Corte Suprema, sobre la base de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, había declarado que el Estado tenía la obligación de procesar, extraditar o remitir a un tribunal universal competente a una persona acusada de tráfico de drogas (véase la sección II.B *infra*).

27. En la sentencia C-007/2008, la Corte Constitucional determinó que el principio se refiere a las obligaciones derivadas del derecho internacional de los derechos humanos, del derecho internacional humanitario y del derecho penal internacional, que permiten sancionar a los responsables de las más graves violaciones de los derechos humanos y de las graves infracciones del derecho internacional humanitario por su carácter trascendental y potencialmente dañino. El procesamiento de esos crímenes trasciende las fronteras nacionales y la soberanía de los Estados se atenúa para evitar la impunidad.

Costa Rica

28. La Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, en la sentencia núm. 2019-012242, de 5 de julio de 2019, dictaminó que:

La protección que brindan los instrumentos de derechos humanos no se limita a los convenios y tratados formalmente ratificados por Costa Rica, ni a los convenios, tratados o acuerdos formalmente suscritos y aprobados conforme al procedimiento constitucional. Más bien, esa protección se extiende a cualquier otro instrumento que contemple la protección de los derechos humanos, aunque no haya sido formalmente firmado o aprobado de acuerdo con el procedimiento constitucional.

29. Costa Rica destacó que la protección especial de los derechos humanos era relevante para el tema de la jurisdicción universal en la medida en que ésta se aplicaba a los crímenes graves contra el derecho internacional; en consecuencia, aunque un tratado o convenio no haya sido ratificado, puede aplicarse en los tribunales nacionales si el crimen en cuestión se refiere a los derechos humanos.

El Salvador¹¹

30. El Salvador reiteró sus observaciones anteriores acerca de la sentencia núm. 44-2013/145-2013, de 13 de julio de 2016, la decisión núm. 24-S-2016, de 24 de agosto de 2016, la sentencia núm. 26-S-2016, de 24 de agosto de 2016, y la sentencia núm. 558-2010, de 11 de noviembre de 2016, en relación con el carácter subsidiario de la jurisdicción universal y la inaplicabilidad de la amnistía a los crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos durante el conflicto armado en ese país.

¹¹ Las observaciones presentadas anteriormente por El Salvador pueden consultarse en los documentos [A/65/181](#), [A/66/93](#), [A/67/116](#), [A/69/174](#), [A/72/112](#), [A/73/123](#), [A/74/144](#) y [A/75/151](#).

Finlandia

31. Finlandia informó de que el Tribunal de Distrito de Pirkanmaa estaba instruyendo una causa sobre crímenes de guerra, crímenes agravados de lesa humanidad y asesinatos cometidos fuera de ese país.

Alemania¹²

32. Alemania comunicó que se habían establecido unidades especializadas en la Oficina Federal de Policía Criminal y en la Fiscalía General Federal para investigar crímenes internacionales. El Fiscal General Federal ha llevado a cabo investigaciones estructurales sobre los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra cometidos en el Iraq y la República Árabe Siria.

33. Alemania proporcionó la siguiente información relativa a causas:

a) El 23 de abril de 2020 comenzó un proceso por crímenes de lesa humanidad contra dos antiguos miembros de los servicios de inteligencia sirios;

b) Una ciudadana alemana está siendo procesada por su presunta participación en crímenes de guerra cuando formaba parte de Dáesh y un ciudadano extranjero ha sido extraditado a Alemania para responder de cargos de genocidio contra la comunidad yazidí en el Iraq;

c) Otros procesos y condenas se refieren a personas asociadas a Dáesh en el Iraq y la República Árabe Siria que han regresado a Alemania para responder de cargos por crímenes de guerra y otros delitos. Los tribunales alemanes han dictaminado que la ocupación de un apartamento del que habían huido víctimas de Dáesh puede constituir el crimen de guerra de apropiación de bienes. Además, se dictaminó que una madre había cometido el crimen de guerra de reclutar o alistar a niños al entregar a su propio hijo en un campo de adiestramiento militar de Dáesh. Los tribunales alemanes también han condenado a mujeres que habían combatido con Dáesh en la República Árabe Siria por crímenes de carácter no internacional como pertenencia a una organización terrorista o incumplimiento del deber de cuidado de sus hijos, así como por crímenes de derecho internacional como la esclavización de una mujer yazidí (“acumulación de delitos”);

d) El 28 de enero de 2021, el Tribunal Federal de Justicia estableció por primera vez que un funcionario de otro Estado no tenía derecho a inmunidad funcional (inmunidad *ratione materiae*) con respecto a los actos realizados en el ámbito de sus funciones;

e) El 24 de febrero de 2021, el Tribunal Regional Superior de Koblenz condenó al ciudadano sirio Eyad A. por complicidad en crímenes de lesa humanidad y lo condenó a cuatro años y seis meses de prisión.

34. Los fiscales alemanes llevan a cabo actualmente más de 100 investigaciones sobre crímenes internacionales.

Kirguistán

35. Kirguistán informó que, según los datos correspondientes a 2019 y 2020, sus tribunales habían examinado casos relativos al mercenarismo, la producción, la compra, la transferencia, la acumulación, el uso o la proliferación de armas de destrucción masiva, actos de terrorismo y la financiación de actividades terroristas.

¹² Las observaciones presentadas anteriormente por Alemania pueden consultarse en los documentos [A/65/181](#), [A/72/112](#) y [A/74/144](#).

Países Bajos

36. Los Países Bajos comunicaron que equipos especiales de sus servicios nacionales de policía y fiscalía habían llevado a cabo investigaciones muy complejas sobre los crímenes internacionales más graves, que habían dado lugar a un gran número de sentencias condenatorias y a avances importantes en el desarrollo de la jurisprudencia¹³. Asimismo, procesos sustanciados sobre la base del artículo 381 del Código Penal, relativo a la piratería, desde 2010 habían culminado en varias sentencias condenatorias.

Suiza¹⁴

37. Suiza reiteró sus observaciones acerca de causas relativas a crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra ante los tribunales suizos e informó de que se seguía procesando a un ciudadano liberiano por crímenes de guerra. Suiza reiteró el papel fundamental que cabía a la cooperación jurídica internacional en el procesamiento de los crímenes internacionales más graves.

B. Condiciones, restricciones o limitaciones para el ejercicio de la jurisdicción**Marco constitucional y otras normas jurídicas internas****Armenia**

38. Armenia afirmó que, en virtud de las partes 3 y 4 del artículo 15 de su Código Penal, el principio de jurisdicción universal se aplicaba cuando se daban las siguientes condiciones acumulativas: a) el autor del crimen es un ciudadano extranjero o un apátrida que no reside permanentemente en Armenia; b) el crimen se ha cometido fuera de su territorio; c) el crimen está previsto en tratados internacionales en que Armenia es parte; d) el autor del crimen no ha sido objeto de responsabilidad penal en otro Estado y e) el autor del crimen se encuentra en Armenia por alguna razón, ha sido capturado y está sujeto a responsabilidad penal en el territorio de Armenia.

Brasil

39. El Brasil comunicó que, en virtud del artículo 7 II) b) de su Código Penal (véase la secc. I.A.1 *supra*), debían cumplirse seis condiciones para que ejerciera su jurisdicción sobre crímenes que estuviere obligado a reprimir en virtud de tratados internacionales: a) el presunto autor debe encontrarse en territorio brasileño; b) el acto también debe ser considerado un crimen según las leyes del Estado en que se cometió; c) el acusado no debe haber sido absuelto en el extranjero ni haber cumplido una pena fuera del Brasil; d) La legislación brasileña debe permitir la extradición por el crimen de que se trate; e) el acusado no debe haber sido indultado en el extranjero y f) la acción penal no debe haber sido presentada una vez vencido el plazo de prescripción según la ley más favorable.

40. El Brasil señaló además que no ejercía jurisdicción en rebeldía y que sólo podía ejercer jurisdicción universal sobre crímenes graves objetivamente reconocidos en tratados internacionales.

¹³ Se puede consultar una reseña de esas causas en www.warcrimes.nl.

¹⁴ Las observaciones presentadas anteriormente por Suiza pueden consultarse en los documentos [A/65/181](#), [A/73/123](#) y [A/75/151](#).

Colombia¹⁵

41. Colombia reiteró observaciones anteriores y destacó que su Corte Constitucional, en la sentencia C-1189 de 2000, había afirmado que la aplicación del principio en el país tenía lugar solamente cuando constara expresamente en un tratado y las personas que sean sometidas a la jurisdicción universal en virtud del tratado correspondiente se encontraran en el territorio nacional, aunque el hecho no se hubiera cometido allí.

El Salvador¹⁶

42. El Salvador reiteró observaciones formuladas anteriormente en el sentido de que la aplicación del principio de jurisdicción universal estaba incluida en el artículo 10 del Código Penal.

43. El Salvador reiteró asimismo que, mediante la resolución 24-S-2016, de 24 de agosto de 2016, la Corte Suprema había manifestado que el criterio de subsidiariedad era aplicable respecto del principio de jurisdicción universal, el cual se ejercería cuando en el Estado donde ocurrieran los hechos existiera un obstáculo para su juzgamiento o no existiera interés específico para la persecución de esos crímenes;

Alemania¹⁷

44. Alemania reiteró observaciones formuladas anteriormente sobre los procesos en rebeldía y señaló que no existían condiciones materiales para la aplicabilidad de la jurisdicción universal en casos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.

45. Alemania señaló que, según su título 1, el Código de Crímenes contra el Derecho Internacional se aplica a los crímenes cometidos fuera de Alemania, con prescindencia de la nacionalidad de la víctima o del autor o de cualquier otra conexión con Alemania. La legislación alemana no prevé la responsabilidad penal de las empresas u otras personas jurídicas. Alemania también señaló la necesidad de tener en cuenta las cuestiones de inmunidad en derecho internacional.

Lituania

46. Lituania explicó que, de conformidad con su Código de Procedimiento Penal, el autor de un crimen podía ser procesado en rebeldía por crímenes de lesa humanidad sobre la base del principio de jurisdicción universal.

Países Bajos¹⁸

47. Los Países Bajos reiteraron que, para proceder a una investigación, era necesario que el sospechoso estuviese presente en su territorio, a menos que la(s) víctima(s) o el(los) presunto(s) autor(es) fuese(n) nacional(es) neerlandés(es) y destacó que la Ley de Crímenes Internacionales, en el artículo 2, no establecía una jurisdicción plena e ilimitada para los crímenes internacionales (véase la secc. II.A.1 *supra*). Se aclaró que, cuando las autoridades neerlandesas eran competentes para investigar casos de

¹⁵ Las observaciones presentadas anteriormente por Colombia pueden consultarse en los documentos [A/66/93](#) y [A/68/113](#).

¹⁶ Las observaciones presentadas anteriormente por El Salvador pueden consultarse en el documento [A/75/151](#).

¹⁷ Las observaciones presentadas anteriormente por Alemania pueden consultarse en los documentos [A/65/181](#), [A/72/112](#) y [A/74/144](#).

¹⁸ Las observaciones presentadas anteriormente por los Países Bajos pueden consultarse en el documento [A/65/181](#).

jurisdicción universal debido a la presencia del sospechoso en el territorio de los Países Bajos, la decisión de investigar y procesar correspondía a la Fiscalía.

48. Según la legislación neerlandesa, no es necesario que el crimen que se investigue o procese en los Países Bajos esté también tipificado en el Estado de nacionalidad del sospechoso o en el Estado en que se haya cometido.

Suecia¹⁹

49. Suecia reiteró que únicamente podía incoarse un proceso por un crimen cometido en el extranjero previa autorización del Gobierno o de la autoridad pública designada por el Gobierno. Sin embargo, se podía iniciar un proceso judicial sin dicha autorización si la infracción consistía en hacer una declaración falsa o temeraria ante un tribunal internacional.

Suiza²⁰

50. Suiza reiteró que su ordenamiento jurídico reflejaba un concepto “condicional” o “limitado” del principio de la jurisdicción universal.

III. Alcance y aplicación de la jurisdicción universal: comentarios de observadores

Unión Africana²¹

51. La Unión Africana reiteró sus comentarios anteriores e indicó que el principio de la jurisdicción universal era un instrumento jurídico de que disponían los Estados para luchar contra la impunidad de transgresiones tales como los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y el genocidio, de conformidad con el artículo 4 h) del Acta Constitutiva de la Unión Africana. Volvió destacar dos aspectos del alcance y la aplicación del principio: la prioridad del Estado territorial y la complementariedad y la inmunidad de los Jefes de Estado y funcionarios del Estado en ejercicio. A su juicio, el proceso de definición del alcance y la aplicación del principio debería estar dirigido por los Estados y los debates deberían seguir teniendo lugar en la Sexta Comisión, en lugar de remitirlos a la Comisión de Derecho Internacional.

Consejo de Europa²²

52. El Consejo de Europa se refirió a su recomendación núm. 2197 (2021) sobre la protección de las víctimas de desplazamientos arbitrarios, por la que la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa recomendaba que el Comité de Ministros preparara directrices para los Estados miembros sobre la jurisdicción universal de los tribunales nacionales en casos de desplazamiento arbitrario y otros crímenes de guerra o de lesa humanidad.

¹⁹ Las observaciones presentadas anteriormente por Suecia pueden consultarse en los documentos [A/66/93](#), [A/67/116](#), [A/68/113](#) y [A/69/174](#).

²⁰ Las observaciones presentadas anteriormente por Suiza pueden consultarse en los documentos [A/65/181](#) y [A/73/123](#).

²¹ Los comentarios anteriores formulados por la Unión Africana pueden consultarse en los documentos [A/66/93](#), [A/68/113](#) y [A/71/111](#).

²² Los comentarios anteriores formulados por el Consejo de Europa pueden consultarse en los documentos [A/66/93](#), [A/68/113](#), [A/69/174](#) y [A/72/112](#).

53. En cuanto a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, se comunicó que la Gran Sala había dictado sentencia en el asunto *Güzelyurtlu y otros c. Chipre y Turquía*²³. La Corte dictaminó lo siguiente:

Si las autoridades de investigación o judiciales de un Estado contratante inician en virtud de su derecho interno (por ejemplo, en virtud de las disposiciones sobre la jurisdicción universal...) su propia investigación o procedimiento penal en relación con una muerte ocurrida fuera de la jurisdicción de ese Estado, la iniciación de esa investigación o de ese procedimiento es suficiente para establecer un vínculo jurisdiccional a los efectos del artículo 1 entre ese Estado y los familiares de la víctima que posteriormente interpongan una acción ante el Tribunal.

54. Sin embargo, en la causa *Hanan c. Alemania*, sin cuestionar los principios generales establecidos en la sentencia en la causa *Güzelyurtlu y otros*, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos indicó también que era consciente de las preocupaciones planteadas por el Gobierno demandado y los gobiernos intervinientes²⁴. El Tribunal sostuvo que establecer la competencia por el mero hecho de iniciar una investigación penal nacional sobre una muerte ocurrida extraterritorialmente, sin ningún requisito adicional, ampliaría excesivamente el ámbito de aplicación del Convenio. En la opinión conjunta parcialmente disidente adjunta a la sentencia en la causa *Hanan*, se hizo referencia además a la posibilidad de que el hecho de deducir el vínculo jurisdiccional en el sentido del artículo 1 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de la existencia de una obligación de derecho interno de entablar procedimientos penales (incluso en aplicación del principio de jurisdicción universal) podría disuadir a los Estados de adoptar dicha obligación y redundar en detrimento del compromiso de los Estados partes con la Corte Penal Internacional²⁵.

Organización Marítima Internacional²⁶

55. La OMI reiteró observaciones anteriormente formuladas respecto del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima (1988) y su Protocolo de 2005 y el Protocolo de 1988 para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental y su Protocolo de 2005.

56. La OMI aclaró que la jurisdicción en virtud del artículo 6 4) del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima y su Protocolo de 2005 recoge el principio de jurisdicción universal, ya que puede ejercerse únicamente sobre la base de la presencia del infractor en el territorio de un Estado parte, con prescindencia de que falte cualquier otra conexión con la transgresión.

57. La OMI señaló que, al 19 de marzo de 2021, había 166 Estados partes en el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima y 51 en su Protocolo de 2005 y 156 Estados partes en el Protocolo para la

²³ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Güzelyurtlu y otros c. Chipre y Turquía* (demanda núm. 36925/07), sentencia de 29 de enero de 2019, párr. 188.

²⁴ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Hanan c. Alemania*, sentencia de 16 de febrero de 2021, párrs. 132 y 135.

²⁵ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Hanan c. Alemania*, opinión conjunta parcialmente disidente de los Magistrados Grozey, Ranzoni y Eicke, párr. 23.

²⁶ Los comentarios anteriores formulados por la Organización Marítima Internacional pueden consultarse en los documentos [A/66/93](#), [A/69/174](#), [A/70/125](#) y [A/74/144](#).

Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental y 45 en su Protocolo de 2005.

Organización para la Prohibición de las Armas Químicas²⁷

58. La OPAQ reiteró comentarios formulados anteriormente en relación con la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción y destacó, al mismo tiempo, que, al 29 de abril de 2021, el número de Estados partes que habían adoptado legislación de aplicación para tipificar las actividades prohibidas por la Convención era de 145 y que el número de Estados partes que habían incluido una disposición extraterritorial en su legislación era de 124.

59. La OPAQ también señaló que el empleo de armas químicas constituía un crimen de guerra tanto en los conflictos armados internacionales como en los no internacionales, concretamente el empleo de veneno o armas envenenadas y el de gases asfixiantes, venenosos o de otro tipo. El derecho internacional consuetudinario y el convencional prohíben de forma general y universal el empleo de armas químicas. Según el derecho internacional humanitario consuetudinario, el empleo de armas químicas está prohibido para todas las partes en un conflicto, ya sea de carácter internacional o no internacional. La prohibición también se recoge en la legislación de muchos Estados, en las declaraciones y la práctica de los Estados, en jurisprudencia internacional y nacional y en manuales militares.

IV. Carácter de la cuestión que se examina: observaciones concretas de Estados

Armenia

60. Armenia afirmó que la aplicación del principio universal del alcance del derecho penal estaba subordinada a la necesidad de luchar contra los crímenes internacionales y ciertos crímenes de carácter internacional.

Brasil

61. El Brasil manifestó que el ejercicio de la jurisdicción independientemente del vínculo entre el crimen y el Estado que ejercía la acción penal constituía una excepción a los principios, más consolidados, de territorialidad y nacionalidad. Por lo tanto, la jurisdicción universal sólo debía aplicarse de manera responsable y prudente, sobre la base de parámetros claros y objetivos, con el fin de evitar su abuso o empleo indebido. En primer lugar, el ejercicio de la jurisdicción debía limitarse a los crímenes más graves, enunciados en tratados internacionales y solo pueden proceder a él los Estados que sean parte en el tratado de que se trate. En segundo lugar, el principio debe ser secundario respecto de factores de conexión más directos, como la territorialidad y la nacionalidad. En tercer lugar, el presunto infractor debe encontrarse siempre en el territorio del Estado que desea ejercer su jurisdicción. Por último, la jurisdicción universal debe respetar siempre el principio de cosa juzgada.

Chile

62. Chile indicó que el principio de la jurisdicción universal confería competencia a un Estado para juzgar y sancionar al autor de un crimen, cualquiera que fuese el lugar en que se hubiese cometido y cualquiera que fuese la nacionalidad de su autor

²⁷ Los comentarios anteriores formulados por la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas se pueden consultar en los documentos [A/66/93](#), [A/67/116](#) y [A/69/174](#).

o víctima. La jurisdicción universal es una excepción a la regla general del principio de territorialidad y una medida de último recurso para evitar la impunidad. Los tribunales del Estado territorial tienen jurisdicción primaria; la jurisdicción de un Estado distinto del Estado territorial debe ser secundaria y ejercerse sólo si este último no quiere o no puede investigar o perseguir el crimen en cuestión. En su ejercicio, el Estado del foro deberá cumplir con un marco normativo que observe las garantías procesales del acusado, el debido proceso y el respeto de los derechos humanos. Asimismo, la competencia de que dispone un Estado para establecer su jurisdicción y enjuiciar a una persona debe provenir de un medio idóneo del derecho internacional, que generalmente será un tratado. La jurisdicción universal tiene que ejercerse en el contexto del derecho internacional general y de buena fe, respetando los principios de igualdad jurídica entre los Estados, soberanía, no intervención y cooperación. La cooperación es un elemento crucial, ya que ambos Estados deben trabajar en forma coordinada para lograr el objetivo de evitar la impunidad.

63. Chile subrayó que la jurisdicción universal no era absoluta y no podía ejercerse en ausencia del presunto autor. El presunto autor debía estar presente en el territorio del Estado que pretende ejercer la jurisdicción universal cuando se inicie el procedimiento judicial en su contra.

64. La jurisdicción universal sólo es aplicable en materia penal en relación con los crímenes graves de derecho internacional, en particular los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el genocidio.

65. A juicio de Chile, la jurisdicción extraterritorial y la jurisdicción universal son conceptos diferentes, ya que toda jurisdicción universal es extraterritorial pero no toda jurisdicción extraterritorial es universal. Además, la jurisdicción universal es una cuestión compleja y delicada y, para poder ejercerla, el Estado que la invoca debe proceder a una cuidadosa reflexión y justificación para asegurarse de que no socava el principio de igualdad jurídica entre los Estados.

Colombia

66. Colombia señaló que el principio de jurisdicción universal constituía en el derecho penal internacional un instrumento para evitar la impunidad frente a los crímenes cometidos en medio de conflictos armados. El principio tiene por fundamento la obligación de los Estados de investigar, sancionar y juzgar los crímenes contra el derecho internacional independientemente del lugar en que se cometieron o la nacionalidad del infractor. Permite a cualquier tribunal internacional sustanciar causas, siempre que la conducta en cuestión afecte a bienes e intereses protegidos por la comunidad internacional. Por último, no debe confundirse la jurisdicción universal de los Estados con la jurisdicción de la Corte Penal Internacional;

Costa Rica

67. En opinión de Costa Rica, no existe una definición única del concepto de jurisdicción universal. El concepto se ha entendido como una figura de excepción en el derecho internacional, en tanto la regla es que los Estados ejerzan la jurisdicción nacional como parte de su soberanía y con ello la facultad o potestad de someter a un proceso de carácter penal por determinados hechos previamente establecidos por ley como ilícitos. La jurisdicción universal no exige la doble incriminación y su ejercicio no depende de que el acusado se encuentre en el territorio nacional y no haya sido extraditado. Constituye así un importante instrumento en la lucha contra la impunidad.

Egipto

68. Según Egipto, el principio complementa la jurisdicción de los tribunales nacionales competentes, que tienen jurisdicción primaria sobre los crímenes cometidos dentro de los respectivos territorios de los Estados.

69. Egipto también declaró que la jurisdicción universal se limitaba a los casos en que el Estado de jurisdicción primaria no quería o no podía ejercer su jurisdicción. El principio debe aplicarse de forma independiente, imparcial y apolítica, sin abusos. También debe ser coherente con los principios del derecho internacional y el derecho internacional consuetudinario, incluidas la protección de la soberanía del Estado y la no intervención en los asuntos internos, así como con las normas que rigen la inmunidad soberana y diplomática.

El Salvador²⁸

70. El Salvador reiteró el rol significativo que desempeñaba la jurisdicción universal como herramienta para luchar contra la impunidad por la comisión de los crímenes más graves, que son los crímenes de lesa humanidad. Redunda en el interés público nacional e internacional prevenir e investigar estos crímenes, identificar a los autores y castigarlos conforme a la ley y garantizar que las víctimas puedan acceder a la justicia, ejercer su derecho a la verdad y recibir una reparación integral.

Alemania

71. Alemania afirmó que había determinado que la jurisdicción universal era una herramienta efectiva y proporcionada para hacer valer la responsabilidad por los más graves crímenes de derecho internacional. Según Alemania, las jurisdicciones nacionales pueden desempeñar un papel importante en la tarea de hacer valer la responsabilidad, aunque sería preferible que el Consejo de Seguridad diera a la Corte Penal Internacional más margen para procesar los más graves crímenes de derecho internacional.

Qatar²⁹

72. Qatar reiteró que el principio de la jurisdicción universal era un mecanismo del Estado de derecho para asegurar una justicia equitativa y luchar contra la impunidad por la comisión de crímenes e infracciones graves del derecho internacional humanitario y los derechos humanos. Qatar también señaló que la adopción del principio de jurisdicción universal era recibida con beneplácito por las víctimas, las organizaciones internacionales de derechos humanos y la comunidad internacional.

Suiza³⁰

73. En opinión de Suiza, la jurisdicción universal es una de las mejores formas de luchar contra la impunidad.

74. Suiza reiteró su petición de que la Comisión de Derecho Internacional tuviera participación en el examen de la cuestión. A su juicio, la labor de la Comisión de Derecho Internacional podía constituir una sólida base para los debates en la Sexta Comisión y en el grupo de trabajo sobre el tema.

²⁸ Las observaciones presentadas anteriormente por El Salvador pueden consultarse en los documentos [A/73/123](#), [A/74/144](#) y [A/75/151](#).

²⁹ Las observaciones presentadas anteriormente por Qatar pueden consultarse en los documentos [A/66/93](#), [A/73/123](#) y [A/74/144](#).

³⁰ Las observaciones presentadas anteriormente por Suiza pueden consultarse en los documentos [A/65/181](#) y [A/73/123](#).

Cuadro 1
Lista de crímenes mencionados por los Gobiernos en sus observaciones respecto de los cuales los códigos establecen la jurisdicción universal (y otros fundamentos para la jurisdicción)

<i>Categoría</i>	<i>Crimen</i>	<i>Estado</i>
Genocidio y transgresiones conexas	Genocidio	Alemania, Armenia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Kirguistán, Países Bajos, Suecia.
	Instigación directa y pública a cometer genocidio;	Armenia, Suecia
	Negar, atenuar, aprobar o justificar el genocidio y otros crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad	Armenia
Crímenes de lesa humanidad y transgresiones conexas	Crímenes de lesa humanidad	Alemania, Chile, Costa Rica, El Salvador, Lituania, Países Bajos, Suecia, Suiza
	Crímenes agravados de lesa humanidad	Finlandia
Crímenes de guerra y transgresiones conexas	Crímenes de guerra	Alemania, Arabia Saudita, Chile, Costa Rica, Finlandia, Lituania, Países Bajos, Suecia, Suiza
	Crímenes contra el derecho internacional humanitario	Costa Rica
	Transgresiones graves del derecho internacional humanitario	Colombia
	Infracciones graves de las normas del derecho internacional humanitario en los conflictos armados	Armenia
	Incitación pública a una guerra de agresión	Armenia
	Empleo de medios y métodos prohibidos para la conducción de la guerra;	Armenia
	Inacción o expedición de una orden contraria a derecho en el curso de un conflicto armado	Armenia
	Mercenarismo	Armenia, Kirguistán
	Ataques contra personas o contra un establecimiento que gozan de protección internacional	Armenia

<i>Categoría</i>	<i>Crimen</i>	<i>Estado</i>
	Uso ilegal de signos distintivos protegidos por tratados internacionales	Armenia, Kirguistán
	Apropiación de bienes	Alemania
	Conscripción o alistamiento de niños	Alemania
	Propaganda bélica	Kirguistán
	Infracción de las leyes y los usos de la guerra	Kirguistán
	Violencia contra los residentes en zonas de hostilidades	Kirguistán
	Saqueo	Kirguistán
	Crímenes contra el derecho internacional humanitario	Kirguistán
	Inacción o expedición de un orden criminal en el curso de hostilidades	Kirguistán
Crímenes contra la paz y la humanidad		Kirguistán
Transgresiones graves de los derechos humanos		Colombia
Transgresiones de los derechos humanos		Costa Rica
Tortura		Alemania, Arabia Saudita, Armenia, Brasil, Colombia, Países Bajos
Agresión		Países Bajos
Piratería y transgresiones conexas	Piratería	Armenia, Costa Rica, Lituania, Países Bajos
Apartheid		Kirguistán
Terrorismo y transgresiones conexas	Terrorismo	Arabia Saudita, Armenia, Colombia, Costa Rica, Suecia
	Financiación del terrorismo	Arabia Saudita, Armenia, Costa Rica, Kirguistán, Qatar
	Incitación pública al terrorismo, a la financiación del terrorismo y al terrorismo internacional y justificación o propagación públicas de la comisión de estos crímenes	Armenia

<i>Categoría</i>	<i>Crimen</i>	<i>Estado</i>
	Acto terrorista contra un representante de otro Estado o de una organización internacional	Armenia
	Terrorismo internacional	Armenia
	Pertenencia a una organización terrorista	Alemania
	Actos de terrorismo.	Kirguistán, Lituania
	Crímenes relacionados con actividades terroristas.	Lituania
	Atentado terrorista con explosivos	Arabia Saudita
	Terrorismo nuclear	Arabia Saudita
Desapariciones forzadas		Colombia, Kirguistán, Países Bajos
Delitos relacionados con la esclavitud	Participación en la trata de esclavos, mujeres o niños;	Costa Rica
	Esclavitud	Alemania
Asesinato;		Finlandia
Delitos relacionados con el transporte y las comunicaciones	Secuestro o captura de una aeronave, un buque o material rodante ferroviario	Armenia
	Ingreso en un sistema de datos informáticos sin autorización	Armenia
	Modificación de datos informáticos	Armenia
	Sabotaje informático	Armenia
	Toma de posesión ilegal de datos informáticos	Armenia
	Preparación o venta de medios especiales para acceder ilegalmente a datos informáticos	Armenia
	Desarrollo, utilización y difusión de programas peligrosos	Armenia
	Infracción de las normas de funcionamiento de un sistema o red informática	Armenia
	Secuestro	Suecia
	Sabotaje de buques o aeronaves	Suecia
	Sabotaje en aeropuertos	Suecia

<i>Categoría</i>	<i>Crimen</i>	<i>Estado</i>
Trata de personas y delitos conexos	Participación en la trata de esclavos, mujeres o niños;	Costa Rica
	Trata de personas	Lituania, Qatar
	Tráfico de migrantes	
	Tráfico ilegal de órganos o tejidos humanos	Armenia
	Trata o explotación de seres humanos	Armenia
	Trata o explotación de un niño o de una persona privada de la posibilidad de darse cuenta de la naturaleza y el significado de su acto o de controlarlo como consecuencia de un trastorno mental	Armenia
	Organización de migración ilegal	Armenia
Delitos relacionados con las drogas	Compra o venta de un niño	Lituania
	Tráfico ilegal de estupefacientes, sustancias psicotrópicas (psicoactivas) y sus precursores para su venta o preparación o su venta ilegal	Armenia
	Tráfico ilegal de estupefacientes o sustancias psicotrópicas (psicoactivas) sin fines de venta	Armenia
	Apropiación ilegal o extorsión de estupefacientes o sustancias psicotrópicas (psicoactivas)	Armenia
	Tráfico ilegal de sustancias prohibidas o tóxicas con fines de venta o venta ilegal	Armenia
	Tráfico de drogas	Colombia
	Tráfico de estupefacientes	Costa Rica
	Crímenes relacionados con la posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, tóxicas o altamente activas	Lituania
Manipulación ilegal de materiales nucleares o radiactivos u otras fuentes de radiación ionizante		Lituania
Delitos tributarios	Blanqueo de dinero	Armenia, Qatar

<i>Categoría</i>	<i>Crimen</i>	<i>Estado</i>
	Soborno comercial	Armenia
	Falsificación de monedas, títulos de crédito, billetes de banco y otros efectos al portador;	Costa Rica
	Producción, almacenamiento o manipulación de moneda o valores falsos	Lituania
	Falsificación de moneda	Suecia
	Blanqueo de bienes	Lituania
Delitos relacionados con personas protegidas	Ataques contra personas o instituciones protegidas	Kirguistán
Delitos relacionados con cortes y tribunales internacionales;	Declaración falsa o temeraria ante un tribunal internacional	Suecia
	Delitos contra la administración de justicia por la Corte Penal Internacional;	Suecia
Delitos relacionados con armas	Adquisición, venta, almacenamiento, transporte o porte ilegal de armas, municiones, sustancias explosivas o artefactos explosivos	Armenia
	Preparación ilegal de armas	Armenia
	Apropiación ilegal o extorsión de armas, municiones, sustancias explosivas o artefactos explosivos	Armenia
	Proliferación de armas de destrucción masiva	Armenia
	Contrabando de armas, municiones, explosivos o materiales relacionados	Costa Rica
	Producción, compra, transferencia, acumulación, empleo o proliferación de armas de destrucción masiva	Kirguistán
	Manipulación ilegal de armas químicas	Suecia
	Manipulación ilegal de minas	Suecia
Toma de rehenes		Arabia Saudita, Armenia
Incumplimiento del deber de cuidado de los hijos		Alemania

<i>Categoría</i>	<i>Crimen</i>	<i>Estado</i>
Delitos de violencia sexual	Violación de un menor	Armenia
	Actos violentos de carácter sexual contra un menor	Armenia
	Obligar a un menor de 16 años a mantener relaciones sexuales o realizar actos de carácter sexual	Armenia
	Mantener relaciones sexuales con un menor de 16 años o cometer actos de carácter sexual contra un menor de 16 años	Armenia
	Actos de lujuria	Armenia
	Delitos sexuales contra menores	Costa Rica
	Agresión sexual	Alemania
Infracción de la igualdad ante la ley de un ser humano y un ciudadano		Armenia
Delitos relacionados con la propiedad intelectual	Infracción de derechos de autor y derechos afines	Armenia
	Infracción de derechos de patente	Armenia
Hacer participar a un niño en la comisión de actos relacionadas con la pornografía o la preparación de materiales u objetos pornográficos		Armenia
Incitación pública a la violencia y justificación o propagación pública de la violencia		Armenia
Destrucción o daño de monumentos históricos y culturales		Armenia
Transgresión de normas de seguridad en instalaciones de energía atómica		Armenia
Delincuencia organizada y transgresiones conexas	Formación o dirección de una organización delictiva o participación en una organización delictiva	Armenia
	Participación en un grupo delictivo organizado	Arabia Saudita

<i>Categoría</i>	<i>Crimen</i>	<i>Estado</i>
	Blanqueo del producto del delito	Arabia Saudita
	Corrupción	Arabia Saudita
	Obstrucción de la justicia	Arabia Saudita
Ecocidio		Armenia, Kirguistán
Crímenes contra el medio ambiente		Lituania
Soborno y delitos conexos	Aceptar un soborno	Armenia
	Dar un soborno	Armenia
	Abuso de poderes oficiales	Armenia
	Enriquecimiento ilícito	Costa Rica
	Receptación, legalización o encubrimiento de bienes;	Costa Rica
	Legislación o administración en provecho propio;	Costa Rica
	Sobreprecio irregular;	Costa Rica
	Falsedad en la recepción de bienes y servicios contratados;	Costa Rica
	Pago irregular de contratos administrativos;	Costa Rica
	Tráfico de influencias	Costa Rica
	Soborno e influencia transnacional contra el Ministerio de Hacienda	Costa Rica
	Delitos contemplados en la Ley núm. 8422 de 6 de octubre de 2004 sobre la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública	Costa Rica
	Soborno en que el sobornado comete actos no prohibidos por la ley	Costa Rica
	Soborno en que el sobornado comete actos que constituyen un delito penal	Costa Rica
	Corrupción agravada;	Costa Rica
	Aceptación de dádivas por un acto cumplido;	Costa Rica
	Corrupción de jueces;	Costa Rica
	Soborno activo	Costa Rica
	Negociaciones incompatibles;	Costa Rica

<i>Categoría</i>	<i>Crimen</i>	<i>Estado</i>
	Peculado;	Costa Rica
	Malversación;	Costa Rica
	Peculado y apropiación indebida de fondos privados	Costa Rica
	Soborno	Lituania
	Tráfico de influencias	Lituania
	Extorsión	Lituania
Crímenes contra la seguridad de la humanidad		Armenia
Delitos relacionados con la medicina	Ejercicio ilegal de la práctica médica o farmacéutica privada, preparación, producción o venta de medicamentos falsos	Armenia
	Producción, venta o uso ilegales de productos médicos o productos médicos falsos	Armenia
Publicaciones obscenas		Costa Rica
Otros delitos	Delitos respecto de los cuales la pena menos severa prevista en la legislación sueca es la de reclusión por cuatro años o más.	Suecia

Cuadro 2
Legislación específica sobre el tema mencionada por los Gobiernos.

<i>Categoría</i>	<i>Legislación</i>	<i>Estado</i>
Genocidio y transgresiones conexas	Código Penal, arts. 393,393,1 y 397,1	Armenia
	Código Penal, art.7 I d)	Brasil
	Código Penal, art. 7	Costa Rica
	Código de Crímenes contra el Derecho Internacional, secc. 6	Alemania
	Código Penal, secc. II, caps. 52 y 53	Kirguistán
	Ley de Crímenes Internacionales	Países Bajos
	Código Penal, cap. 2, secc.3, Ley de Responsabilidad Penal por Genocidio, Crímenes de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra (2014:406)	Suecia

<i>Categoría</i>	<i>Legislación</i>	<i>Estado</i>
Crímenes de lesa humanidad y transgresiones conexas	Código Penal, art. 7	Costa Rica
	Código de Crímenes contra el Derecho Internacional, secc. 7	Alemania
	Código Penal, art. 7	Lituania
	Ley de Crímenes Internacionales	Países Bajos
	Código Penal, cap. 2, secc.3 Ley de Responsabilidad Penal por Genocidio, Crímenes de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra (2014:406)	Suecia
Crímenes de guerra y transgresiones conexas	Código Penal, arts. 384, 385, 387, 390, 391, 395 y 397	Armenia
	Código Penal, art. 7	Costa Rica
	Código de Crímenes contra el Derecho Internacional, secc. 8 a 12	Alemania
	Código Penal, secc. II, caps. 52 y 53, Código Penal (2019), art. 395, Código Penal (1997), art. 375	Kirguistán
	Código Penal, art. 7	Lituania
	Ley de Crímenes Internacionales	Países Bajos
	Resolución del Consejo de Ministros núm. 564 de 5/11/1382 H (30 de marzo de 1963), tal como se dispone en el párrafo 2 de la Resolución del Consejo de Ministros núm. 95 de 26/5/1407 H (27 de enero de 1987)	Arabia Saudita
Código Penal, cap. 2, secc.3, Ley de Responsabilidad Penal por Genocidio, Crímenes de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra (2014:406)	Suecia	
Crímenes contra la paz y la humanidad	Código Penal, secc. II, caps. 52 y 53	Kirguistán
Tortura	Código Penal, art. 309,1	Armenia
	Código Penal, art.7 II b); Ley 9455/1997	Brasil
	Ley de Crímenes Internacionales, art.8	Países Bajos

<i>Categoría</i>	<i>Legislación</i>	<i>Estado</i>
	Real Decreto núm. M/11 de 4/4/1418 H (9 de agosto de 1997)	Arabia Saudita
Agresión	Ley de Crímenes Internacionales, art.8 c)	Países Bajos
Piratería y transgresiones conexas	Código Penal, art. 220	Armenia
	Código Penal, art. 7	Costa Rica
	Código Penal, art. 7	Lituania
	Código Penal, art. 381	Países Bajos
Apartheid	Código Penal, secc. II, caps. 52 y 53	Kirguistán
Terrorismo y transgresiones conexas	Código Penal, arts. 217, 217,1, 226,1, 388 y 389	Armenia
	Código Penal, art. 7	Costa Rica
	Código Penal (2019), arts. 239 y 240; Código Penal (1997), arts. 226 y 226,1	Kirguistán
	Código Penal, art. 7	Lituania
	Ley de Lucha contra el Terrorismo (Ley núm. 27 (2019))	Qatar
	Reales Decretos núms. M/16 de 10/6/1419 H (2 de octubre de 1998), M/52 de 2/9/1426 H (5 de octubre de 2005), M/62 de 18/7/1428 H (2 de agosto de 2007), M/76 de 14/9/1428 H (26 de septiembre de 2007) y M/89 de 3/11/1428 H (13 de noviembre de 2007)	Arabia Saudita
	Código Penal, cap. 2, secc.3 Ley de Responsabilidad Penal por Delitos de Terrorismo (2003:148)	Suecia
Desapariciones forzadas	Código Penal, secc. II, caps. 52 y 53	Kirguistán
	Ley de Crímenes Internacionales, art.8 a)	Países Bajos
Delitos relacionados con la esclavitud	Código Penal, art. 7	Costa Rica
	Código Penal, arts. 221 y 251 a 257	Armenia

<i>Categoría</i>	<i>Legislación</i>	<i>Estado</i>
Delitos relacionados con el transporte y las comunicaciones	Código Penal, cap. 2, secc.3	Suecia
Trata de personas y delitos conexos	Código Penal, arts. 125,1, 132, 132,1 y 329,1	Armenia
	Código Penal, art. 7	Costa Rica
	Código Penal, art. 7	Lituania
	Ley de Lucha contra la Trata de Personas (Ley núm. 15 (2011))	Qatar
Delitos relacionados con las drogas	Código Penal, arts. 266, 268, 269 y 275	Armenia
	Código Penal, art. 7	Costa Rica
	Código Penal, art. 7	Lituania
Manipulación ilegal de materiales nucleares o radiactivos u otras fuentes de radiación ionizante	Código Penal, art. 7	Lituania
Delitos tributarios	Código Penal, arts. 190 y 200	Armenia
	Código Penal, art. 7	Costa Rica
	Código Penal, art. 7	Lituania
	Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo (Ley núm. 20 (2019))	Qatar
	Código Penal, cap. 2, secc.3	Suecia
Delitos relacionados con cortes y tribunales internacionales;	Código Penal, cap. 2, secc.3	Suecia
Delitos relacionados con armas	Código Penal, arts. 235, 236, 238 y 386	Armenia
	Código Penal, art. 7	Costa Rica
	Código Penal, secc. II, caps. 52 y 53 Código Penal (2019), art. 384	Kirguistán
	Código Penal, cap. 2, secc.3	Suecia
Toma de rehenes	Código Penal, art. 218	Armenia
	Real Decreto núm. M/21 de 15/7/1410 H (11 de febrero de 1990)	Arabia Saudita
Delitos contra menores	Código Penal, art. 7	Costa Rica

<i>Categoría</i>	<i>Legislación</i>	<i>Estado</i>
Delitos de violencia sexual	Código Penal, artículos 138 (párr. 2, inc.3), 139 (párr. 2, inc.3), 140 (párr. 2), 141 y 142	Armenia
Infracción de la igualdad ante la ley de un ser humano y un ciudadano	Código Penal, art. 143	Armenia
Delitos relacionados con la propiedad intelectual	Código Penal, arts. 158 y 159	Armenia
Hacer participar a un niño en la comisión de actos relacionadas con la pornografía o la preparación de materiales u objetos pornográficos	Código Penal, art. 166	Armenia
Incitación pública a la violencia, justificación o propagación pública de la violencia	Código Penal, art. 226,2	Armenia
Destrucción o daño de monumentos históricos y culturales	Código Penal, art. 264	Armenia
Transgresión de normas de seguridad en instalaciones de energía atómica	Código Penal, art. 227	Armenia
Delincuencia organizada y transgresiones conexas	Código Penal, art. 223 Real Decreto núm. M/20 de 24/3/1425 H (14 de mayo de 2004)	Armenia Arabia Saudita
Ecocidio	Código Penal, art. 394 Código Penal, secc. II, caps. 52 y 53	Armenia Kirguistán
Crímenes contra el medio ambiente	Código Penal, art. 7	Lituania
Soborno y delitos conexos	Código Penal, arts. 308, 311 y 312 Código Penal, art. 7 Código Penal, art. 7	Armenia Costa Rica Lituania
Crímenes contra la seguridad de la humanidad	Código Penal, art. 392	Armenia
Delitos relacionados con la medicina	Código Penal, arts. 280 y 280,2	Armenia
Otros delitos	Código Penal, cap. 2, secc.3	Suecia

Cuadro 3
Tratados mencionados por los Gobiernos, incluidos los que contienen disposiciones sobre el principio *aut dedere aut iudicare*

A. Instrumentos universales

<i>Categoría</i>	<i>Instrumento</i>	<i>Estado</i>
Derechos humanos	Convención sobre la Esclavitud, 1926	Costa Rica
	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, 1948	Colombia
	Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, 1956	Costa Rica
	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, 1965	Costa Rica
	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966	Costa Rica, El Salvador
	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966	Colombia, Costa Rica, El Salvador
	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966	Costa Rica
	Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, 1967	Costa Rica
	Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, 1973	Colombia, Costa Rica
	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979	Costa Rica
	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, 1984	Arabia Saudita, Colombia, Costa Rica, Países Bajos, Qatar
	Convención sobre los Derechos del Niño, 1989	Costa Rica
	Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las	Costa Rica

<i>Categoría</i>	<i>Instrumento</i>	<i>Estado</i>
	Formas de Discriminación contra la Mujer, 1999	
	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 2000	Costa Rica
	Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, 2002	Costa Rica
	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, 2006	Países Bajos
	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006	Costa Rica
Derecho de los conflictos armados	Convenios de Ginebra, 1949	Arabia Saudita, Colombia, Costa Rica, Qatar, Suecia
	Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, 1954	Costa Rica
	Segundo Protocolo de la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto, 1999	Costa Rica
Derecho del mar	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982	Costa Rica, Qatar
Seguridad de las aeronaves o de la aviación civil	Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, 1970	Costa Rica
Estupefacientes y sustancias sicotrópicas	Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, 1988	Costa Rica
Asuntos penales	Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos, 1973	Costa Rica

<i>Categoría</i>	<i>Instrumento</i>	<i>Estado</i>
	Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, 1979	Costa Rica
	Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, 1988	Colombia, Costa Rica
	Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, 1994	
	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998	Costa Rica, Países Bajos, Suecia
	Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000	Arabia Saudita, Costa Rica
	Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000	Costa Rica
	Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2003	Costa Rica
Terrorismo	Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas, 1997	Arabia Saudita, Costa Rica
	Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, 1999	Arabia Saudita
	Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear, 2005	Arabia Saudita, Costa Rica

B. Instrumentos regionales

<i>Categoría</i>	<i>Instrumento</i>	<i>Estado</i>
Derechos humanos	Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969	Colombia, Costa Rica, El Salvador
	Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, 1985	Colombia, Costa Rica
	Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, 1989	Costa Rica
	Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, 1994	Colombia, Costa Rica
	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 1994.	Costa Rica
	Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, 1994	Costa Rica
	Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, 1999	Costa Rica
Terrorismo	Convención para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo Configurados en Delitos contra las Personas y la Extorsión Conexa cuando estos Tengan Trascendencia Internacional, 1971	Colombia
	Convención Árabe sobre la Represión del Terrorismo, 1998	Arabia Saudita
	Acuerdo del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo contra el terrorismo	Arabia Saudita
Instrumentos constitutivos	Carta de la Organización de los Estados Americanos, 1967	Costa Rica